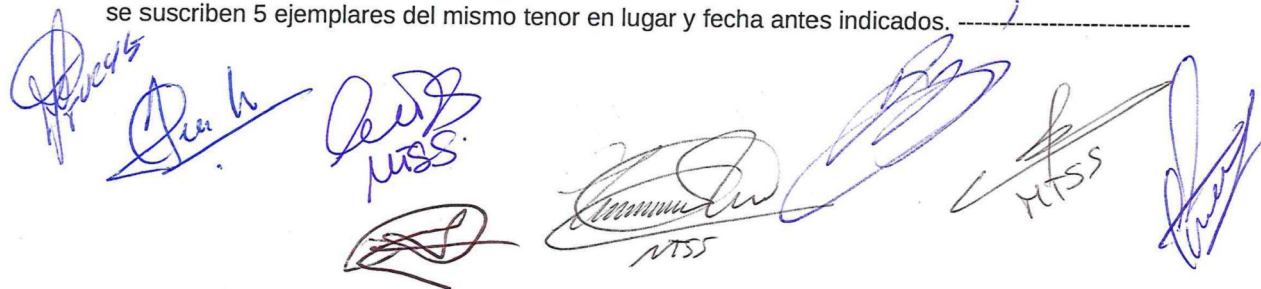


ACUERDO DE CONSEJO DE SALARIOS: En Montevideo, el día 22 de junio de 2022, se reúne el Consejo de Salarios del Grupo Nro 19 “Servicios Profesionales, Técnicos Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos” subgrupo 18 “Peluquería” integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Carlos Rodríguez y Ericka Díaz, Lic. Francisco Tucci, los delegados del sector empresarial: Dr. Alvaro Nodale en representación de la Asociación Nacional de Medianas y Pequeñas Empresas (ANMYPE) y Dr. Diego Yarza en representación de la Cámara Nacional del Comercio y los Servicios del Uruguay (CNCS), y los delegados de los trabajadores: Sra. Miriam Borba y Sr. Eduardo Camargo en representación de la Federación de Empleados del Comercio y los Servicios (FUECYS) y Eduardo Sosa (Fuecys), quienes adoptan la presente decisión de Consejo de Salarios: -----

Antecedentes: Las organizaciones profesionales fueron convocadas para la realización de la novena ronda de negociación salarial en el Grupo de Consejo de Salarios respectivo, culminando la misma con la suscripción de un acuerdo de Consejo de Salarios de fecha 23 de noviembre de 2021. A iniciativa del Poder Ejecutivo se convocó al Consejo Superior Tripartito para proponer a las delegaciones del sector trabajador y empleador la posibilidad de realizar la apertura excepcional de los subgrupos de Consejo de Salarios que no hubieren acordado la realización de un correctivo por inflación para el 1ero de julio de 2022, a los efectos de evaluar exclusivamente la posibilidad de acordar su realización. Habiendo sido convocado el Consejo de Salarios en debida forma las partes acuerdan la adopción de la siguiente decisión: -----

PRIMERO: Correctivo por inflación. Conjuntamente con el incremento salarial establecido en la cláusula quinta y séptima literal c) del acuerdo de Consejo de Salarios de fecha 23 de noviembre de 2021, se realizará un correctivo por inflación por la diferencia existente entre los incrementos salariales otorgados por concepto de proyección de inflación y el Índice de Precios al consumo verificado efectivamente en el período 1ero de julio de 2021 a 30 de junio de 2022. -----
Calculado el porcentaje a corregir, será de aplicación hasta un 2% desde el 1ero de julio de 2022 y el saldo del mismo a partir del 1ero de enero de 2023.-----

SEGUNDO: Se sustituye la cláusula novena del acuerdo de Consejo de Salarios referido precedentemente, quedando redactada de la siguiente forma: “A la finalización de la vigencia de la presente decisión de Consejo de Salarios se realizará un correctivo por inflación en más, por la totalidad de la diferencia existente entre los incrementos salariales otorgados por concepto de proyección de inflación y la verificada efectivamente entre el 1ero de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023. Los salarios que al 30 de junio de 2023 estén por encima de los \$110.000 nominales tendrán un ajuste final (correctivo) sobre la porción del salario que alcance los \$ 110.000” Leída, se suscriben 5 ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha antes indicados. -----



Handwritten signatures of the representatives of the Executive Power, the business sector, and the workers' sector.